Estatutos de la Asociación de Madres y Padres de Alumnos del CEIP Marqués de Suanzes de Madrid

# Capítulo I.

#  Denominación, domicilio, ámbito, fines y actividades

## Artículo 1. Denominación

La Asociación de Madres y Padres de Alumnos del Colegio de Educación Infantil y Primaria Marqués de Suanzes de Madrid (a partir de aquí, AMPA del CEIP Marqués de Suanzes de Madrid) es una entidad sin ánimo de lucro, con plena personalidad y capacidad jurídica propia, creada por madres, padres y tutoras/es legales de alumnos y alumnas de dicho colegio, que se acoge al artículo 22 de la Constitución Española, a la Ley Orgánica 8/1985 de 3 de julio reguladora del derecho a la educación, el Real Decreto 1533/1986 de 11 de julio por el que se regulan las asociaciones de padres de alumnos, la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo reguladora del derecho de asociación y normas concordantes y las que en cada momento le sean aplicables, por los Estatutos vigentes y por el Reglamento de Régimen Interno.

## Artículo 2. Domicilio social

El domicilio social se fija en el Colegio de Educación Infantil y Primaria (CEIP) Marqués de Suanzes de Madrid, en Avenida 25 de Septiembre n.0 1, Madrid. Las reuniones de la Asociación, de acuerdo con la legislación vigente, se celebrarán en los locales del colegio o donde lo designe la Junta Directiva, en hora o lugares que no perturben el desarrollo de las actividades docentes.

## Artículo 3. Ámbito territorial

El ámbito de actuación de la Asociación es la provincia de Madrid.

## Artículo 4. Fines

La AMPA del CEIP Marqués de Suanzes tiene como fines:

1. Colaborar en las actividades educativas del Centro.
2. Promover la participación de los padres, madres o tutores/as de las y los alumnos en la gestión del Centro, a través de los órganos previstos al efecto de la legislación vigente.
3. Facilitar la representación y la participación de los padres, madres o tutores/as de alumnos/as en el Consejos Escolar del Centro y en otros órganos colegiados.
4. Participar y colaborar en los órganos del Colegio, Municipio, Provincia, Comunidad Autónoma o Administración Central de Estado, en los que así esté previsto o se requiera la presencia de la Asociación.
5. Colaborar en la labor educativa del Colegio y, de una manera especial, en las actividades complementarias y extraescolares, desarrollando programas de actividades culturales, deportivas o de cualquier otro tipo, que puedan redundar en el desarrollo de la personalidad de sus socios/as y en su proyección sobre el Colegio y en orden a alcanzar la mayor perfección en el cumplimiento de la formación integral de los alumnos.
6. Fomentar las relaciones de cooperación del Colegio con otros estamentos escolares y los sectores sociales y culturales del entorno.
7. Promover la plena realización del principio de gratuidad de la enseñanza en el ámbito del Colegio, así como la efectiva igualdad de derechos de todos los y las alumnas, sin discriminación por razones socio-económicas, ideología, raza, sexo o religión.
8. Requerir a los poderes públicos el cumplimiento de las leyes, reglamentos y planes de actuación, relativos a la educación, recabando la atención y ayuda que ésta merece.
9. Desarrollar programas de educación familiar para proporcionar a madres, padres y tutores/as legales conocimientos y orientaciones relacionadas con su función educadora.
10. Colaborar al buen funcionamiento de los servicios del Colegio.

## Artículo 5. Actividades

La AMPA como asociación tiene la facultad y posibilidad de contratar los servicios correspondientes para la realización de las siguientes actividades extraescolares:

Fútbol, fútbol sala, baloncesto, balonmano, vóley, predeporte, badminton, tenis de mesa, tenis, minigolf, yoga, judo, danza, rítmica, baile, modernos, baile clásico, flamenco, danzas regionales, patinaje sobre ruedas, skate, juegos con agua, ludoteca, cocina, circo, debate, oratoria, actividades de estudio, robótica, informática, idiomas (como por ejemplo, francés, inglés, alemán, chico, árabe, mandarín, catalán, bable, euskera), actividad para discapacidad intelectual, lenguaje de signos, música, guitarra, teatro, juegos de mesa y roll, ajedrez, dibujo, escritura, noche en el colegio, servicio de desayunos, fiesta de fin de curso, campamentos de verano, **N**avidad o Semana Santa.

## Artículo 6. Colaboración con otras entidades

Para el mejor cumplimiento de sus fines, la AMPA del CEIP Marqués de Suanzes de Madrid podrá, conjuntamente con otras entidades similares, promover una Federación Local, Comarcal, Provincial, Autonómica o Nacional, de Asociaciones de Madres y Padres, o solicitar su ingreso en la Federación que al efecto estuviera ya constituida o, en su momento, pudiera constituirse en cualquiera de los ámbitos territoriales señalados. Asimismo, podrá establecer relaciones de carácter permanente o temporal con otras Asociaciones de Madres y Padres de Alumnos.

# Capítulo II.

# Socios/as

**Artículo 7°. Requisitos para asociarse, admisión y registro.**

Podrán ser socios y socias de la Asociación todos los padres, madres o tutores/as legales de los alumnos/as matriculados en el Centro Escolar, siempre que voluntariamente lo soliciten por escrito, acepten expresamente los Estatutos y el Reglamento de Régimen Interno de la Asociación y paguen las cuotas que se establezcan.

Las familias socias serán admitidas de oficio por la Junta Directiva de la Asociación. Para la efectividad de la admisión, se deberá pagar la cuota del año en curso que en ese momento se tenga estipulada.

La condición de socio/a se mantendrá hasta que se incurra en alguna de las causas previstas en el Artículo 10.

Existirá un Registro General o Libro de Socios/as, donde estarán inscritas las altas, renovaciones y bajas cada curso de las familias socias.

## Artículo 8. Derechos de los asociados

Los socios tendrán los siguientes derechos:

1. A participar en las actividades de la asociación y en los órganos de gobierno y representación, y a tener voz y voto en la Asamblea General, interviniendo en sus debates, teniendo derecho a un voto por cada unidad familiar, sea cual sea el número de componentes.
2. Elegir y ser elegido miembro de la Junta Directiva de la Asociación y pertenecer a alguna de las comisiones de trabajo previstas en el Artículo 26.
3. Ser informado sobre la marcha de la Asociación, así como examinar las cuentas de ingresos y gastos anuales, en los momentos designados al efecto por la Junta Directiva.
4. Tomar parte en todas las actividades de la Asociación y utilizar los servicios que puedan establecerse en beneficio de las y los socios con prioridad sobre los que no pertenezcan a la Asociación.
5. Dirigir peticiones y proponer iniciativas a los Órganos de Gobierno de la Asociación.
6. Recabar de la Junta Directiva de la Asociación la ayuda necesaria en defensa de sus intereses como tales madres, padres o tutores/as legales de alumnos/as, en todo cuanto se relacione al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.
7. A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas. El acuerdo en el que se imponga sanción, en su caso, deberá explicarla (acuerdo motivado).
8. Impugnar los acuerdos contrarios a la Ley y a los Estatutos.

## Artículo 9. Deberes de los asociados

Son deberes de los asociados los siguientes:

1. Acatar y cumplir lo dispuesto en estos Estatutos, el Reglamento de Régimen Interno y los acuerdos tomados por la Asamblea General y la Junta Directiva.
2. Contribuir económicamente al sostenimiento de la Asociación en la cuantía establecida por la Asamblea General, mediante el pago de su cuota en el transcurso de los primeros cuarenta y cinco días del curso escolar, en la forma en que cada caso indique la Junta Directiva.
3. Compartir los fines de la asociación y colaborar activamente para la consecución de las mismas.
4. Asistir a los actos sociales a que fueran convocados y colaborar en todas las tareas de la Asociación que les sean encomendadas por la Asamblea General, la Junta Directiva o Comisiones de Trabajo.

Previa petición de los interesados y con la valoración positiva de la Jefatura de Estudios del Centro, la Junta Directiva podrá eximir, aplazar o fraccionar el pago de cuotas a las y los socios de número cuya situación económica así lo aconseje, dentro del límite del presupuesto anual aprobado en la Asamblea General. La exención, aplazamiento o fraccionamiento de la cuota no tendrá otros efectos que los económicos, conservando, por tanto, todos los derechos inherentes a su condición de socio/a.

## Artículo 10. Causas de pérdida de la condición de asociado

Se causará baja en la Asociación por las siguientes causas:

1. Cuando las y los hijos, pupilos/as o representados y representadas dejen de ser alumnos del Colegio.
2. Por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva.
3. Por incumplimiento injustificado del pago de la cuota en los plazos establecidos. En este caso, podrán adquirir nuevamente su condición de socios/as mediante el pago de la cuota del curso presente, no siendo necesario abonar las cuotas de cursos pasados.
4. Por acuerdo de la Junta Directiva y/o Asamblea General, de conformidad con lo previsto en el Artículo 11.

En cualquiera de estos casos, la baja no dará lugar a la devolución total o parcial de las cuotas ya pagadas.

## Artículo 11. Modalidades de sanción y separación

La Asociación sancionará todos aquellos actos de sus socios/as que estime constituyen una infracción culpable de estos Estatutos, del Reglamento Interno o los comportamientos que atenten contra la convivencia.

Las faltas se clasificarán en leves, medias y graves.

Las faltas leves se sancionarán mediante apercibimiento verbal por la presidencia de la Asociación o mediante apercibimiento por escrito de la Junta Directiva.

Las faltas medias serán aquellos actos que perturben el normal desenvolvimiento de la vida de la Asociación y que, a juicio de la Junta Directiva, no suponga falta grave. Se sancionarán con la prohibición de asistir a los actos convocados por la Asociación durante el plazo que la Junta Directiva fije y que, en ningún caso, podrá superar los tres meses.

Se considerarán faltas graves:

1. El incumplimiento de estos Estatutos o del reglamento de Régimen Interior del Colegio en forma o materia grave.
2. El incumplimiento de los acuerdos de carácter obligatorio que la Junta Directiva o Asamblea General adopten dentro de sus atribuciones.
3. La desobediencia o desacato reiterado a las órdenes o apercibimientos de la presidencia o de la Junta Directiva.
4. La reincidencia en incorrecciones que ostensiblemente le hagan desmerecer en su concepto público como asociado o dañen la imagen pública de la Asociación.
5. Ser condenado por delito considerado como perjudicial para el prestigio de la Asociación.
6. Incurrir reiterada y obstinadamente en cualquiera de las faltas no consideradas como graves.

Las faltas graves se sancionarán por suspensión temporal en su condición de socio/a por más de tres meses o por expulsión de la Asociación.

Las sanciones correspondientes a las faltas leves y medias serán impuestas directamente por la Junta Directiva. Las correspondientes a las faltas graves serán acordadas por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva. En todo caso se comunicará por escrito la sanción acordada a los interesados.

Contra la aplicación de la sanción, el afectado comunicará por escrito si desea recurrir ante la Asamblea General, que resolverá de forma inapelable sobre el mismo.

# Capítulo III.

#  Órganos de gobierno y trabajo de la asociación

**Artículo 12. Órganos de gobierno y representación de la Asociación.**

Los órganos de gobierno y representación de la Asociación son:

1. La Asamblea General.
2. La Junta Directiva.

## Artículo 13. Asamblea General

La Asamblea General es el órgano supremo de la Asociación y estará integrada por todos los asociados.

## Artículo 14. Reuniones de la Asamblea General

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias o extraordinarias.

1. Asamblea General Ordinaria:
	1. La Asamblea General Ordinaria se reunirá tantas veces como sea convocada por la Junta Directiva y, al menos, dos veces al año: una en el último trimestre del curso para examen y aprobación del presupuesto y plan de actividades del curso siguiente y renovación de los cargos, y otra en el primer trimestre, para la aprobación del Balance y la Memoria del curso anterior e información sobre la marcha del Colegio. En ambas, además de lo anterior, se informará y/o decidirá sobre asuntos incluidos en el orden del día.
	2. Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:
		1. Nombramiento de la Junta Directiva y sus cargos.
		2. Examinar y aprobar los presupuestos anuales y las cuentas.
		3. Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
		4. Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias de los asociados.
		5. Decidir la integración en Federaciones o Confederaciones de AMPA.
		6. Solicitud de declaración de utilidad pública de la Asociación.
		7. Expulsión de socios/as a propuesta de la Junta Directiva.
		8. Aprobación para la disposición o enajenación de los bienes de la Asociación
		9. Tomar acuerdos sobre los temas propuestos por los asociados.
		10. Informar y/o decidir sobre cualquier asunto incluido en el orden del día que no sea competencia exclusiva de la Asamblea General Extraordinaria.
2. Asamblea General Extraordinaria:
	1. La Asamblea General Extraordinaria se reunirá previa convocatoria por la presidencia a propuesta de la Junta Directiva o cuando lo soliciten por escrito un número de socios/as no inferior al 10 por 100.
	2. Son facultades de la Asamblea General Extraordinaria:
		1. Aprobar los Estatutos o su modificación.
		2. Decidir sobre la disolución de la Asociación.

## Artículo 15. Cuórum de validez de constitución y quórum de adopción de acuerdos

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran a ellas, presentes o representados, al menos un tercio de los asociados y en segunda convocatoria cualesquiera que fuere el número de socios/as asistentes o representados, mediando entre la primera y segunda convocatoria, al menos, quince minutos.

Una o un socio asistente podrá representar a un máximo de 3 que no estén presentes en la celebración de la Asamblea.

La forma de tomar acuerdos será la siguiente:

1. En Asamblea Ordinaria: mayoría simple de las y los socios asistentes o representados.
2. En Asamblea Extraordinaria: voto favorable de los dos tercios de las y los socios asistentes o representados.

En caso de empate, decidirá el voto de calidad de la presidencia de la Asociación.

Ante la especial naturaleza de algunos asuntos a tratar, la Junta Directiva podrá invitar a las personas que considere oportuno a asistir a las Asamblea con voz pero sin voto.

Las sesiones serán presididas por la presidencia, con la Junta Directiva y la secretaría será el de esta última.

## Artículo 16. Convocatoria.

Las convocatorias a las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se harán por escrito, expresando el lugar, día y hora de la reunión en primera y segunda convocatorias, así como el Orden del día y con un mínimo de cinco días de antelación para las generales y quince para las extraordinarias mediante aviso a las familias socias por medio de los canales informativos habilitados por la asociación (tablones, app y web)

 Entre la primera y segunda convocatoria deberá mediar un plazo no inferior a 15 minutos. Las convocatorias serán realizadas por la presidencia, a propuesta de la Junta Directiva o cuando lo soliciten por escrito al menos el 10 % de las y los socios, con expresión detallada del Orden del día.

Por razones de urgencia, podrán reducirse los mencionados plazos.

El Orden del día de la Asamblea será establecido por la Junta Directiva. La Junta Directiva incluirá en el Orden del día los puntos que, previamente a la realización de la convocatoria le sean solicitados por los asociados siempre que dicha petición se realice por escrito firmado por al menos

15 asociados debidamente identificados. El Orden del día así determinado figurará en el aviso de convocatoria, siendo necesariamente su último apartado el de “Ruegos y preguntas". Los "Ruegos” consistirán en propuestas dirigidas a la Junta que no serán objetos de votación.

En todas las Asambleas, la Mesa fijará el sistema de voto, en cada caso, sistema que podrá ser modificado a petición de la mayoría simple de las y los socios asistentes.

El Acta que se levanta de cada Asamblea, será aprobada, bien por la siguiente Asamblea General, o bien, por el sistema de nombramiento de interventores por parte de la propia Asamblea objeto del Acta

## Artículo 17. Junta Directiva

La Junta Directiva es el órgano de representación que gestiona y representa los intereses de la Asociación de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General.

Estará formada por un o una Presidente, un o una Vicepresidente, en su caso, un o una Secretaria, un o una Tesorera y vocales con un mínimo de dos Vocales que serán elegidos por la Asamblea General entre los asociados mayores de edad, en pleno uso de sus derechos civiles que no estén incursos en motivos de incompatibilidad legalmente establecidos.

La elección de miembros de la Junta Directiva por la Asamblea General se realizará mediante la presentación de candidaturas, a las que se les permitirá la adecuada difusión. Su mandato tendrá una duración de un año, renovable por voluntad de la Asamblea General.

Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos.

El o la Presidente, Vicepresidente y el o la Secretaria de la Junta Directiva serán, asimismo, Presidente, Vicepresidente y Secretario/a de la Asociación y de la Asamblea General.

Las vacantes que pudieran producirse en la Junta Directiva, podrán cubrirlas provisionalmente hasta que se celebre la primera reunión de Asamblea General, de la siguiente forma: A la Presidente presidencia, el o la Vicepresidente, y, a este, el o la Secretaria. A o la Secretaria y al o la Tesorera, un o una Vocal.

Los miembros de la Junta Directiva cesarán:

a) Por transcurso del periodo de su mandato.

b) Por renuncia expresa.

c) Por acuerdo de la Asamblea General.

## Artículo 18. Convocatoria de reuniones de la Junta Directiva

La Junta Directiva se reunirá siempre que la convoque la presidencia o lo solicite la mayoría simple de sus miembros. La convocatoria se realizará, como norma general, en la reunión inmediata anterior o mediante aviso personal a cada uno de sus miembros, con, al menos, tres días de antelación.

No obstante, lo anterior, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto, siempre que estén presentes todos sus miembros y los mismos acepten, por unanimidad, la celebración de la reunión.

## Artículo 19. Reuniones de la Junta Directiva

Se levantará acta de todas las sesiones que será suscrita al menos por la presidencia y el o la Secretaria o por quienes hagan sus veces, y sus acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los asistentes.

Las Juntas se considerarán válidamente constituidas sea cual fuera el número de asistentes, siempre que la misma haya sido convocada de acuerdo con el Artículo 18.

Será obligatoria la asistencia de los miembros de la Junta Directiva a las reuniones de la misma y, en caso de no poder efectuarlo, lo pondrá en conocimiento de la presidencia. La falta no justificada debidamente a tres sesiones consecutivas o seis alternas, supondrá la renuncia del cargo.

## Artículo 20. Funciones de la Junta Directiva

Corresponde a la Junta Directiva:

1. Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
2. Dirigir y administrar las actividades sociales.
3. Elaborar y someter a la aprobación de la Asamblea General los presupuestos anuales y las cuentas.
4. Elaborar la Memoria Anual y el Plan de Actividades.
5. Constituir la Mesa de la Asambleas Generales.
6. Admisión de socios/as y propuestas a la Asamblea General para la aplicación de sanciones, en su caso.
7. Recaudar las cuotas y administrar los bienes de la Asociación.
8. Abrir y cerrar Cuentas en Bancos y Cajas de Ahorro, así como disponer de sus saldos mediante la firma mancomunada de dos miembros de la Junta Directiva.
9. Hacer cumplir los Estatutos y el Reglamento de Régimen Interno.
10. Organizar y supervisarla realización de actividades extraescolares y contratar las empresas que las desarrollan.
11. En general, representar a la Asociación con amplitud de facultades, salvo aquellas que en estos Estatutos o en las Leyes se reserven a la Asamblea General.

## Artículo 21. El o la Presidente.

Corresponde al o la Presidente:

1. Convocar y dirigir las deliberaciones de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
2. Representar a la Asociación en sus relaciones con el Colegio.
3. Ostentar la representación de la Asociación ante cualquier Organismo.
4. Velar por el cumplimiento de los Estatutos, el Reglamento de Régimen Interno, de los acuerdos de la Asamblea y de los de la Junta Directiva.
5. Suscribir con el o la Secretaria las Actas de sesiones y toda clase de documentos que emanen de la Asociación.
6. Suscribir contratos en nombre de la Asociación.

# Artículo 22°. El o la Vicepresidente.

Corresponde al o la Vicepresidente:

1. Sustituir a la presidencia en todas las funciones encomendadas, en casos de ausencia, enfermedad o dimisión. En este último caso, solamente ejercerá el cargo hasta la próxima reunión de la Asamblea General.
2. Colaborar con el o la Presidente en las funciones inherentes al mismo.
3. Ejecutar cuantas funciones le sean encomendadas por el o la Presidente.

# Artículo 23°. El o la Secretaria.

Corresponde al o la Secretaria:

1. Actuar como tal en las reuniones.
2. Custodiar los libros, documentos y sellos de la Asociación, excepto los de contabilidad que serán llevados por el Tesorero.
3. Llevar al día el libro-registro de socios/as y ficheros de los mismos, anotando en aquel las altas y bajas que se produzcan, dando cuenta de ello a la Junta Directiva.
4. Redactar las actas de Asamblea General y Junta Directiva, de las que dará fe y firmará con la presidencia.
5. Librar certificados con referencia a los libros y documentos de la Asociación con el VºBº de la presidencia.
6. Preparar la Memoria, Plan de Actividades y convocatorias de Asambleas Generales.
7. Llevar la correspondencia y el archivo.

# Artículo 24°. El o la Tesorera.

Corresponde a Tesorería:

1. Llevar la contabilidad de la Asociación.
2. Efectuar los pagos y cobros que la Junta Directiva ordene.
3. Custodiar los fondos de la Asociación.
4. Firmar los recibos de las cuotas, donativos y subvenciones.
5. Confeccionar los proyectos de presupuestos y balances anuales.

# Artículo 25°. Los y las Vocales.

Corresponde al cada uno de los y las Vocales:

1. Asistir a las reuniones de la junta Directiva y Asambleas Generales.
2. Presidir o coordinar los grupos de trabajo o comisiones.
3. Realizar las misiones que le encomiende la Junta Directiva o la Presidencia.

# Artículo 26°. Comisiones de trabajo.

Dentro del seno de la Asociación se funcionará en áreas de trabajo, pudiendo formarse tantas comisiones como la Junta Directiva estime conveniente, designando esta la presidencia de las mismas entre miembros de la Junta Directiva.

Dichas comisiones se reunirán cuando las presidencias respectivas lo consideren necesario o lo soliciten los dos tercios de los miembros de la comisión correspondiente, para estudiar los asuntos propios de su competencia.

Podrán integrar las comisiones, colaboradores designados libremente por sus respectivos presidentes, a propuesta de la mitad más uno de sus miembros.

Las funciones correspondientes a cada uno de los componentes de la Junta Directiva podrán ser delegadas en favor de otro componente, previo acuerdo al efecto de la propia Junta.

# CAPÍTULO IV. RÉGIMEN ECONÓMICO Y DOCUMENTACIÓN

**Artículo 27°. Patrimonio.**

La Asociación tendrá patrimonio propio cuya administración corresponde a la Junta Directiva.

# Artículo 28°. Recursos.

Los recursos de la Asociación serán los siguientes:

1. Las cuotas de los socios/as ordinarias o extraordinarias, que serán establecidas y revisadas por la Asamblea General.
2. Los ingresos procedentes de su propio patrimonio.
3. Los donativos y las subvenciones que puedan legalmente aceptarse.
4. Los intereses que produzcan los fondos de la Asociación.
5. Otros ingresos que puedan producirse a través de las actividades de la Asociación.

# Artículo 29º. Uso de los recursos de la asociación.

La Asociación no podrá destinar sus fondos sociales a fines distintos de la misma, pudiendo, sin embargo, tenerlos depositados en establecimientos bancarios.

# Artículo 30º. Obligaciones documentales y contables.

La Asociación dispondrá de una relación actualizada de asociados. Asimismo, llevará una contabilidad donde quedará reflejado el patrimonio, los resultados, la situación financiera de la entidad y las actividades realizadas. También dispondrá de un inventario actualizado de sus bienes. En un libro de actas, figurarán las correspondientes a las reuniones que celebren sus órganos de gobierno y representación.

# Artículo 31º. Cierre del Ejercicio.

El ejercicio económico coincidirá con el curso escolar, por lo que comenzará el 1 de septiembre y se cerrará el 31 de agosto.

# CAPÍTULO V. DE LA INTERPRETACIÓN DE ESTOS ESTATUTOS y DISOLUSIÓN DE LA ASOCIACIÓN.

**Artículo 32°. Interpretación de los Estatutos.**

Las dudas que ofrezca la interpretación de estos Estatutos serán resueltas por la Junta Directiva y, en último término, por la Asamblea General, así como la regulación y actuaciones de los casos no previstos en estos Estatutos.

# Artículo 33°. Disolución.

La Asociación se disolverá por voluntad de las y los socios reunidos en Asamblea General Extraordinaria para tal fin, por sentencia judicial o por los motivos establecidos legalmente.

En caso de liquidación, se nombrará una comisión liquidadora que se encargará de la liquidación del Patrimonio Social, destinando su importe a aquella entidad dedicada a la realización de fines educativos con un espíritu similar al que anima a la asociación o a quien señale la Asamblea General que acordase la disolución.

Si se constituye una nueva asociación y ésta asume los bienes de la disuelta, se hará cargo, igualmente, de sus deudas.

# DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los presentes Estatutos entrarán en vigor, con carácter provisional, el mismo día de su aprobación en Asamblea General Extraordinaria, hasta el día en que se presenten en el Registro de Asociaciones, que tendrán carácter definitivo.